

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS DE LA TERCERA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE ECO-INCENTIVO PARA EL IMPULSO DEL TRANSPORTE FERROVIARIO DE MERCANCÍAS BASADO EN EL MÉRITO AMBIENTAL Y SOCIOECONÓMICO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA –FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA– NEXTGENERATIONEU CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ELEGIBILIDAD 2024.**

Por Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en concurrencia no competitiva del eco-incentivo para el impulso del transporte ferroviario de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se aprueba y publica la primera convocatoria correspondiente al periodo de elegibilidad 2022, en régimen de concurrencia no competitiva; dicha orden ha sido modificada el 12 de diciembre de 2022 por la Orden TMA/1234/2022, de 13 de diciembre.

Por Orden Ministerial de 29 de noviembre de 2024, publicada el 6 de diciembre de 2024 mediante extracto en el Boletín Oficial del Estado, se aprueba la tercera convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva del eco-incentivo para el impulso del transporte ferroviario de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU correspondiente al periodo de elegibilidad 2024, cuyo texto se publicó en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias/800574>) con el ID 800574.

El Programa está financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, y todas las actuaciones subvencionadas deben cumplir lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Es aplicable igualmente la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Así mismo, resulta de aplicación en su gestión lo establecido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



El componente 6 consta de dos reformas y cuatro inversiones, entre ellas, la inversión 4 “Programa de apoyo para un transporte sostenible y digital”, dentro de la cual se incluye la medida a), denominada “Régimen de apoyo al transporte sostenible de mercancías (ferroviario y marítimo) basado en ECO-INCENTIVOS”. Los eco-incentivos se definen como subvenciones para incentivar el desarrollo y uso del transporte de mercancías mediante transporte marítimo y/o ferroviario frente al transporte por carretera.

El Programa está financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU y todas las comunicaciones relacionadas con la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia cumplirán lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021.

La convocatoria fue aprobada con una dotación inicial máxima de 23.512.734,21 euros, actualmente con cargo a las aplicaciones presupuestarias 17.50.81.45FD.441 (10.000.000,00 €) y 17.50.81.45FD.470 (13.512.734,21 €), sin perjuicio de la posibilidad de ampliar la cuantía en función de los créditos disponibles, sin necesidad de una nueva convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.3 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Dada la necesidad de ampliar la cuantía total máxima de la convocatoria a la vista del importe total a conceder, se propondrá incoar el correspondiente expediente de gasto para incluir el crédito adicional necesario en las mencionadas aplicaciones, que permita financiar completamente la concesión de las ayudas sin necesidad de efectuar su prorrateo. La concesión de las cuantías íntegras que se propongan se encontrará, en cualquier caso, pendiente de la aprobación del crédito adicional en la convocatoria, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento que se resuelva la concesión.

La declaración de créditos disponibles se publicará, en su caso, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

El artículo 2.1 de la tercera convocatoria establece que, conforme al apartado 2 del artículo Primero de la Resolución de 1 de octubre de 2024, de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, sobre delegación de competencias (BOE 7 de octubre), el órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las subvenciones de la tercera convocatoria es la Subdirección General de Planificación, Red Transeuropea y Logística, por delegación de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible. La instrucción se desarrollará cumpliendo lo establecido en el artículo 13 de la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, de conformidad con lo indicado en el artículo 11 de la tercera convocatoria.

Así mismo, el artículo 4.2 de la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, y el artículo 2.2 de la tercera convocatoria establecen que la convocatoria se resolverá mediante resolución



de la persona titular del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, sin perjuicio de las delegaciones existentes en la materia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5.a) de las bases reguladoras, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones, debidamente motivada.

Una vez analizadas las solicitudes admitidas a trámite inicialmente, completadas con la documentación aportada, en su caso, como consecuencia de los oportunos requerimientos de subsanación o aclaratorios, se considera que todas las solicitudes referidas en el Anexo I cumplen los requisitos establecidos en las bases reguladoras para obtener la condición de entidad beneficiaria. Por otra parte, en el Anexo III se refleja el listado de solicitudes desestimadas y su causa.

De conformidad con todo lo expuesto, esta Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, dispone:

### **Primero.**

Aprobar provisionalmente la relación de solicitudes para las que se propone la concesión de la subvención, que figura en el Anexo I, de entre las solicitudes presentadas, cuya relación se indica en el Anexo II. El importe total a conceder es de 44.365.325,83 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 17.50.81.45FD.441 (14.710.234,26 €) y 17.50.81.45FD.470 (29.655.091,57 €).

Para cada una de las solicitudes incluidas en la relación del anexo I se especifica la entidad beneficiaria, el NIF y el importe de la subvención total propuesta. De la información que obra en poder del órgano instructor se desprende que los beneficiarios de las solicitudes para las que se propone la concesión de la subvención cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La concesión de las subvenciones requiere realizar la tramitación del expediente de incremento de la cuantía máxima global disponible para conceder —conforme a la posibilidad recogida en el artículo 62.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre— con el adicional de crédito reflejado en el Anexo I, en su caso. Por ello, la concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que se resuelva definitivamente.

### **Segundo.**

De conformidad con el artículo 7 de la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones específicas establecidas en la misma, así como en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que configuran el sistema



de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan, en la normativa reguladora de las subvenciones y, específicamente: de respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente y cumplir con las condiciones del etiquetado climático previstas por el apartado 6 del artículo 2 del reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021; así como al resto de la normativa que los desarrolle y que se establezcan en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En concreto deberán cumplir la siguiente obligación:

Información, comunicación y publicidad.

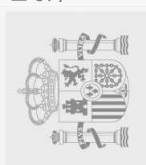
Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos en los artículos 7.1.k) y 23 de la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, y con los deberes de información, comunicación y visibilidad que correspondan al beneficiario conforme a lo establecido en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El plazo para cumplir y acreditar los requisitos de Información, comunicación y publicidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 63.e) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, que amplía el plazo establecido en el apartado 2 del artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) a efectos de justificación de la aplicación de subvenciones relacionadas con el uso de fondos europeos, será de **QUINCE (15) días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión definitiva.** Esta justificación de los requisitos se deberá llevar a cabo en la forma que se establece en el Anexo III, con carácter previo al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago por parte de la Administración.

El incumplimiento de la obligación de difusión y publicidad por parte del beneficiario, si no se han adoptado medidas correctoras, supondrá, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, la pérdida del derecho a la percepción y/o el reintegro de hasta un máximo del 3% de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril.

**Tercero.**

Aprobar la relación provisional que figura en el Anexo III de solicitudes para las que se propone su desestimación, por no cumplir los requisitos necesarios para devengar la subvención, establecidos en la Orden de 29 de noviembre de 2024 que aprueba la tercera



convocatoria y la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, especificando la causa o causas que motivan la desestimación.

#### Cuarto.

De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 6 de la Orden por la que se aprueba y publica la tercera convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva del eco-incentivo para el impulso del transporte ferroviario de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU correspondiente al periodo de elegibilidad 2024, se comunica que el dato del valor del Tráfico real neto global desarrollado por el sector ferroviario de mercancías en la RFIG durante el ejercicio 2024 ( $TG_{2024}$ ) utilizado para el cálculo es de 9.207,9 millones de toneladas-kilómetro netas.

#### Quinto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.5.b) de la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, la propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones será publicada en el Portal de Ayudas de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Asimismo, un extracto de dicha resolución será publicado en el Boletín Oficial del Estado y surtirá los efectos de la notificación, conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Esta propuesta de resolución provisional no supone para los solicitantes el reconocimiento o la pérdida de ningún derecho a la obtención de las subvenciones.

#### Sexto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.5.c) de la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, en aplicación de la tramitación urgente de los procedimientos administrativos declarada por el artículo 48.1 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el plazo de **CINCO (5) días hábiles** a contar desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la propuesta de resolución provisional del órgano instructor, los solicitantes podrán **formular las alegaciones** que estimen convenientes, ante la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible.

En el mismo plazo de cinco días concedido para presentar alegaciones, los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, que figuran en la relación del Anexo I, podrán renunciar a la subvención propuesta provisionalmente, en su caso, de



conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de las alegaciones o de la renuncia se realizará por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (<http://taysportal.transportes.gob.es/taysportal/AppJava/login>), dentro del Programa de eco-incentivo para el impulso del transporte ferroviario de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril.

### Séptimo.

En el caso de las solicitudes a las que se propone una concesión de subvención **superior a 30.000 euros**, los beneficiarios propuestos deberán acreditar el cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las siguientes especificaciones:

#### A. Forma de acreditación:

- 1) Únicamente en el caso de que el beneficiario sea una sociedad que, de acuerdo con la normativa contable, pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se podrá acreditar el cumplimiento mediante la certificación suscrita por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que se afirme que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (modelo del Anexo V de esta convocatoria).
- 2) Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada —o que aun estando en esa situación, decidan no utilizar la posibilidad descrita en el punto anterior—, se deberá acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. El certificado contendrá una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a estos efectos, siempre y cuando el coste de la misma corra a cargo del beneficiario y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.
- 3) Si no es posible emitir el certificado anterior, ya sea porque las últimas cuentas anuales auditadas no permiten confirmar que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o porque la comprobación del cumplimiento de los plazos de pago de las cuentas auditadas



no ha desechado los cobros anticipados de la empresa proveedora que incumplen lo especificado en el párrafo anterior, deberá presentarse un Informe de Procedimientos Acordados elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. Este Informe se emitirá con base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia que, como máximo, deberá ser anterior en un mes a la fecha de emisión del informe. El informe deberá emitirse, en todo caso, en una fecha posterior a la de publicación de la propuesta de resolución provisional.

El procedimiento para elaborar el Informe de Procedimientos Acordados se especifica en el artículo 22 bis del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El informe deberá concluir con una de las dos determinaciones siguientes, a efectos de acreditar el requisito del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario:

- i. No se han detectado excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
- ii. Se han detectado excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que no impiden alcanzar un nivel de cumplimiento del 90%.

#### B. Plazo para la acreditación:

Toda la información deberá presentarse en el **plazo de CINCO (5) días hábiles** a contar desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la propuesta de resolución provisional del órgano instructor, con base en lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 48.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiese obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

Para subvenciones de importes superiores a 30.000 euros, la falta de presentación de la acreditación prevista en el apartado anterior antes de la aprobación de la resolución de concesión determinará la inadmisión de la solicitud por incumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario.



## Octavo.

Antes de efectuar la propuesta de resolución definitiva, se efectuará el procedimiento de análisis del riesgo establecido en los artículos 4 y siguientes de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, para detectar el potencial conflicto de interés que puede suscitarse entre las personas que participan en el procedimiento de concesión de estas subvenciones, en la herramienta informática de «data mining», con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España denominada MINERVA. El procedimiento será realizado por el responsable de operación descrito en la orden, competencia que en el presente procedimiento de concesión de subvenciones se encuentra delegada tanto por el titular del departamento como por el titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible en la persona titular de la Subdirección General de Planificación, Red Transeuropea y Logística, de acuerdo con el artículo Primero de la Orden TRM/1073/2024, de 30 de septiembre, sobre delegación de competencias, y con el apartado 1 del artículo Primero de la Resolución de 1 de octubre de 2024, de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, sobre delegación de competencias (BOE 7 de octubre).

Con el resultado obtenido tras realizar el análisis de riesgos se procederán a adoptar por el responsable de operación las medidas exigidas por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, pudiendo dar lugar a la exclusión de personas que participan en el procedimiento de concesión de estas subvenciones y a la interrupción del procedimiento de concesión de subvenciones, hasta que se dilucide la situación del decisor afectado por una bandera roja.

En caso de que en el procedimiento se detecte una bandera negra, el órgano concedente requerirá a los solicitantes de las subvenciones afectados que proporcionen la información de su titularidad real en el **plazo de CINCO (5) días hábiles** desde la notificación del requerimiento. La falta de entrega de dicha información en el plazo indicado será motivo de exclusión del procedimiento de concesión de las subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

## Noveno.

De conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra esta



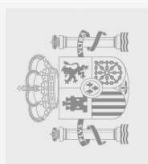
propuesta de resolución provisional no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

P.D. (Resolución de 1 de octubre de 2024, de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible)

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, RED TRANSEUROPEA Y LOGÍSTICA

María Carmen Corral Escribano



Anexo I. Relación de solicitudes admitidas y para las que se propone la concesión de la subvención.

| Nº expediente   | Empresa ferroviaria                              | NIF       | Subvención propuesta | Observaciones                                                                                                                                                           |
|-----------------|--------------------------------------------------|-----------|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ECO_FF/25/00003 | CONTINENTAL RAIL, S.A. U.                        | A82682030 | 6.134.491,54 €       |                                                                                                                                                                         |
| ECO_FF/25/00004 | RENFE MERCANCÍAS SME, S.A.                       | A86868114 | 14.710.234,26 €      |                                                                                                                                                                         |
| ECO_FF/25/00005 | MEDWAY OPERADOR FERROVIARIO DE MERCADORIAS, S.A. | W0109762E | 5.543.626,51 €       |                                                                                                                                                                         |
| ECO_FF/25/00006 | CAPTRAIN ESPAÑA, S.A.U.                          | A60462926 | 14.008.013,08 €      |                                                                                                                                                                         |
| ECO_FF/25/00007 | COMPAÑÍA EUROPEA FERROVIARIA (CEFSA), S.A.       | A88013396 | 1.472.750,90 €       | Subvención propuesta limitada al 30% del coste total del transporte ferroviario acreditado por la entidad de conformidad con el artículo 30.2 de la Orden TMA/371/2022. |
| ECO_FF/25/00008 | TRANSFESA LOGISTICS, S.A.                        | A06000871 | 168.958,61 €         | Subvención propuesta con base en la información contrastada por el órgano instructor.                                                                                   |
| ECO_FF/25/00010 | LOW COST RAIL, S.A.                              | A87498218 | 1.333.013,12 €       |                                                                                                                                                                         |
| ECO_FF/25/00012 | CSP LOGITREN, S.A.                               | A97912661 | 984.912,57 €         | Subvención propuesta con base en la información contrastada por el órgano instructor.                                                                                   |
| ECO_FF/25/00013 | TRACCION RAIL, S.A.U.                            | A91451468 | 9.325,24 €           |                                                                                                                                                                         |
| TOTAL           |                                                  |           | 44.365.325,83 €      |                                                                                                                                                                         |

| Aplicación presupuestaria | Presupuesto original convocatoria | Adicional de crédito necesario | Presupuesto final propuesto a conceder |
|---------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|----------------------------------------|
| 17.50.81.45FD.470         | 13.512.734,21 €                   | 16.142.357,36 €                | 29.655.091,57 €                        |
| 17.50.81.45FD.441         | 10.000.000,00 €                   | 4.710.234,26 €                 | 14.710.234,26 €                        |
| TOTAL:                    | 23.512.734,21 €                   | 20.852.591,62 €                | 44.365.325,83 €                        |

Anexo II. Relación de solicitudes presentadas.

| Nº expediente   | Empresa ferroviaria                              | NIF       |
|-----------------|--------------------------------------------------|-----------|
| ECO_FF/25/00001 | GO TRANSPORT SERVICIOS 2018, S.A.                | A88052121 |
| ECO_FF/25/00003 | CONTINENTAL RAIL, S.A.U.                         | A82682030 |
| ECO_FF/25/00004 | RENFE MERCANCÍAS SME S.A.                        | A86868114 |
| ECO_FF/25/00005 | MEDWAY OPERADOR FERROVIARIO DE MERCADORIAS, S.A. | W0109762E |
| ECO_FF/25/00006 | CAPTRAIN ESPAÑA, S.A.U.                          | A60462926 |
| ECO_FF/25/00007 | COMPAÑÍA EUROPEA FERROVIARIA (CEFSA), S.A.       | A88013396 |
| ECO_FF/25/00008 | TRANSFESA LOGISTICS, S.A.                        | A06000871 |
| ECO_FF/25/00010 | LOW COST RAIL, S.A.                              | A87498218 |
| ECO_FF/25/00012 | CSP LOGITREN, S.A.                               | A97912661 |
| ECO_FF/25/00013 | TRACCION RAIL, S.A.U.                            | A91451468 |



Anexo III. Relación de solicitudes desestimadas

| Nº expediente   | Empresa ferroviaria               | NIF       | Observaciones                                                                                                                                                    |
|-----------------|-----------------------------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ECO_FF/25/00001 | GO TRANSPORT SERVICIOS 2018, S.A. | A88052121 | No adquiere derecho a subvención, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Orden de 29 de noviembre de 2024 por la que se aprueba y publica la tercera convocatoria. |

FIRMADO por: MARIA CARMEN CORRAL ESCRIBANO. A fecha: 31/10/2025 02:15 PM  
SUBDIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN RED TRANSEUROPEA Y LOGÍST  
Total folios: 14 (12 de 14) - Código Seguro de Verificación: MFOW023E3E79CCF8C748407E58A. Verificable en <https://sede.transportes.gob.es>



## Anexo IV. Cumplimiento de los requisitos de difusión y publicidad

En todas las referencias que realicen los beneficiarios, en cualquier medio de difusión, a las actividades que hayan obtenido las subvenciones reguladas en esta resolución, deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que indique “Financiado por la Unión Europea-Next GenerationEU”, junto al logo del PRTR, cumpliendo con los requisitos que figuran en el Manual de Imagen del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Sin perjuicio de lo anterior, deberá figurar en todo caso la referencia a la financiación de la actividad mediante fondos PRTR y a su gestión por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (MITMS) en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

En su caso, deberán cumplir con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad.

La aceptación de la subvención implica la aceptación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, y en Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, sobre actividades de visibilidad, transparencia y comunicación que se deben llevar a cabo en relación con los Fondos de la Unión Europea.

Cabe recordar que el incumplimiento de estas obligaciones de comunicación se encuentra tipificado en el art. 37.1.d) de la Ley 38/2003, y podría conllevar la procedencia de instar el reintegro de la subvención recibida.

En el caso de la presente convocatoria, el beneficiario deberá, como mínimo, informar de la ayuda percibida en un lugar destacado de su página web (home, sección de noticias o similar), siempre y cuando disponga de ella, así como en aquellas cuentas de medios sociales en las que pueda encajar el anuncio, siempre y cuando disponga de ellas. La información debe constar de una descripción del destino/objetivo de la subvención recibida y del programa del que se ha beneficiado, haciendo referencia al origen europeo de los fondos, mediante la mención expresa a los “Fondos Next GenerationEU”, al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. En caso de los mensajes en redes sociales, se deberán utilizar las etiquetas #PlandeRecuperación y #NextGenerationEU. Además, se deberán seguir las indicaciones citadas anteriormente con relación a la utilización de logotipos, que también pueden consultarse en [este enlace](#).

En el caso de que beneficiario no disponga de redes sociales o página web, y siempre que el coste para llevar a cabo las actuaciones de comunicación pueda poner en peligro



el objetivo de la subvención, el beneficiario se verá eximido de cumplir las obligaciones de comunicación y publicidad.

Es importante tener en cuenta que sólo podrán ser financiadas con fondos del Plan aquellas acciones de comunicación y publicidad que claramente estén vinculadas al cumplimiento de hitos y objetivos de las ayudas, y que siempre se tendrán que aplicar criterios de proporcionalidad y asegurar que la cuantía empleada no ponga en peligro el cumplimiento del objetivo que corresponda.

La **acreditación del cumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad** por parte de las entidades beneficiarias deberá efectuarse mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. **Declaración responsable**, firmada electrónicamente por el responsable legal de la entidad beneficiaria que consta en el expediente, de cumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación recogidas en los artículos 7.1.k) y 23 de la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, y con los deberes de información, comunicación y visibilidad que correspondan al beneficiario conforme a lo establecido en:
  - el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia;
  - el artículo 18.3 y 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 31 de su Reglamento (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio);
  - el Capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno;
  - el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y
  - la Guía de obligaciones de comunicación, publicidad y difusión de las ayudas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

La declaración se ajustará **al modelo publicado** en la web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y en su Sede Electrónica.

2. **Únicamente para el caso de beneficiarios** que se encuentren en la situación indicada en el apartado b) del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y, **en todo caso, para aquellos que superen los 100.000 euros de subvención otorgada:** **acreditación de la publicación de la información legalmente requerida** (incluyendo la descripción del destino/objetivo de la subvención recibida, del importe concedido, y del programa del que se ha beneficiado, con las características formales indicadas en este Anexo), mediante fotos, capturas de pantalla, notas de prensa, publicaciones en redes sociales, etc., en formatos fácilmente accesibles con herramientas tecnológicas de uso común.

